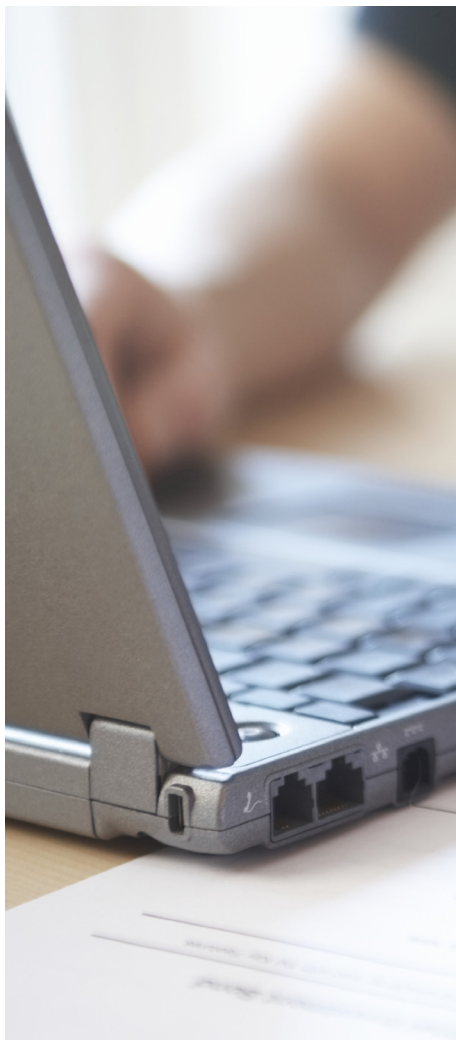


Dictamen del Congreso de la Unión a la propuesta de reforma a la Ley de Impuesto al Valor Agregado para 2017



Con fecha 27 de octubre de 2016 fue publicada en la Gaceta del Senado la aprobación del proyecto de decreto presentado por el Ejecutivo Federal, modificado por la Cámara de Diputados, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cabe señalar que los cambios propuestos por el Congreso de la Unión fueron remitidos al Ejecutivo Federal para su aprobación y publicación.

En materia del impuesto al valor agregado (IVA) destaca lo siguiente:

I. Acreditamiento de IVA en periodo preoperativo

El Congreso de la Unión coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de modificar el momento del acreditamiento del IVA correspondiente a las erogaciones realizadas en los periodos preoperativos. No obstante lo anterior, y considerando la conveniencia de fomentar que las empresas cuenten con flujos que les permitan continuar con sus proyectos de inversión y desarrollo, se proponen modificaciones a fin de establecer reglas para que el IVA sea acreditable en dicho periodo, permitiendo su recuperación antes del inicio de actividades.

Para fines de llevar a cabo el acreditamiento mencionado, se establecen dos opciones:

- 1) Realizar dicho acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen actividades por las que vaya a estar obligado al pago del IVA o a las que vaya a aplicar la tasa del 0%, en la proporción y términos de Ley.

- 2) Solicitar la devolución del IVA que corresponda en el mes siguiente a aquél en que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que destinarán dichos gastos e inversiones a actividades o actos gravados o a la tasa del 0%.

Cabe mencionar que las empresas que no lleguen a realizar dichas actividades absorberán el impuesto trasladado como consumidores finales o, en su caso, deberán reintegrar el monto de las devoluciones que hayan obtenido, actualizadas y causarán recargos correspondientes.

Requisitos a presentar ante las autoridades fiscales cuando se opte por obtener la devolución del impuesto en el periodo preoperativo.

Cuando se ejerza la opción de solicitar la devolución del impuesto durante el periodo preoperativo, se deberá presentar ante la autoridad fiscal, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, información sobre los gastos e inversiones estimados y las actividades gravadas que realizarán, así como los títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos, licitaciones y demás información que, en su caso sea necesaria para acreditar que se realizarán dichas actividades.

Mecanismo de ajuste del Acreditamiento

Se establece un mecanismo de ajuste para que después de un año de actividades regulares (donde se conocerá la proporción real), se ajuste el IVA acreditable conforme a la regularidad de un año, lo que podría incrementar o reducir el IVA Acreditable. La variación que se aprueba es de hasta del 3%. En caso que se haya devuelto IVA en exceso deberá ser reintegrado, actualizado y con recargos.

Se precisa que el reintegro o el incremento del acreditamiento deberán realizarse en el mes en el que se calcule la proporción aplicable.

Definición de periodo preoperativo

Se define como aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades objeto de la Ley de IVA, el cual tendrá una duración máxima de un año, salvo que el contribuyente demuestre lo contrario ante la autoridad fiscal conforme al prospecto o proyecto de inversión. Tratándose de industrias extractivas, este periodo comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por la Ley del IVA una vez transcurrido el periodo preoperativo, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones obtenidas con los accesorios correspondientes. Lo anterior, no aplicará a la industria extractiva, cuando por causas ajenas a la empresa, la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa, resulte incosteable la extracción.

Mediante disposición transitoria se establece que, respecto de las erogaciones en periodos preoperativos realizadas hasta 2016, el acreditamiento se sujetará a las disposiciones vigentes hasta dicho ejercicio.

II. Importación por el uso o goce de bienes intangibles cuya entrega material se efectúa en el extranjero

Se consideró procedente la propuesta del Ejecutivo Federal, como sigue:

- a) Establecer que la base para el cálculo del impuesto de importación, tratándose del uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, será el monto de las contraprestaciones.
- b) Que no se pagará IVA por el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes entregados en el extranjero por no residentes en el país, cuando por dichos bienes se haya pagado efectivamente el IVA por la introducción al país.

- c) En derogar la exención del pago del IVA por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente por los que se haya pagado IVA en su importación, debido a que para que el IVA se cause por este concepto se debe tratar de bienes tangibles que se hayan entregado en territorio nacional, condición que no sucede cuando se paga el IVA en la importación.

III. Momento de causación del IVA en la importación de servicios prestados por no residentes en el país, cuando se aprovechan en territorio nacional

El Congreso de la Unión coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de establecer que se causará el impuesto por el aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que se paguen efectivamente las contraprestaciones, criterio que es congruente con el principio de base de flujo que aplica en el IVA.

IV. Exportación de servicio de tecnologías de la información

Al igual que el numeral anterior, el Congreso de la Unión consideró conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de que cuando los servicios de tecnologías de la información sean aprovechados en el extranjero, sean considerados como servicios exportados para efectos del IVA, a fin de contribuir a la competitividad de los prestadores de este tipo de servicios residentes en México.

Por lo anterior tendrán el tratamiento de exportación, sujetos a la tasa del 0% la prestación de los siguientes servicios relacionados con las tecnologías de la información, cuando sean aprovechados en el extranjero:

- ▶ Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
- ▶ Procesamiento, almacenamiento, respaldo de información, así como la administración de las bases de datos.
- ▶ Alojamiento de aplicaciones informáticas.
- ▶ Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
- ▶ La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Lo anterior será aplicable, siempre y cuando las empresas prestadoras de los servicios en México cumplan con las siguientes obligaciones:

- ▶ Utilizar en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales ubicados en territorio nacional.
- ▶ Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos, así como la de su proveedor de internet, se encuentren en territorio nacional y que el mencionado IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de internet, se encuentren en el extranjero.
- ▶ Consignar en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente del extranjero que contrató y pagó el servicio.
- ▶ Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero y sea recibida en una cuenta en instituciones de crédito en México.

En ningún caso la prestación de los servicios de tecnologías de la información se considerará exportación cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales.

Tampoco se considerarán exportados los servicios que se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional, ya que si ello llega a ocurrir el servicio final se habría aprovechado en México.

V. Operaciones de subcontratación laboral

Con la finalidad de evitar prácticas de evasión fiscal y acreditamientos improcedentes en materia del IVA por la falta de entero del impuesto trasladado por el contratista en las operaciones de subcontratación laboral, el Congreso de la Unión consideró apropiado establecer como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado que el contratante deberá obtener del contratista la documentación comprobatoria del

pago del impuesto que éste le trasladó al contratante, así como de la información específica del impuesto trasladado que deberá proporcionar al SAT. Asimismo, se obliga al contratista a proporcionar la mencionada documentación al contratante en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.

Es importante mencionar que, en caso de no recabar dicha documentación, el contratante deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Eduardo Marroquin
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Mayra Espejel
mayra.espejel@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Sandra I López
sandra.l.lopez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.